Neiva, diez del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE REVOCA el <u>Auto de Mayo 11 del año en curso</u>, visible a folio **271**, en razón a que se incurrió en error al **ordenar el archivo del proceso** por trámite cumplido, cuando realmente debe procederse conforme a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, mediante providencia de **Marzo 24/21** por medio de la cual <u>se revocó</u> la decisión adoptada por este Juzgado en proveído de Marzo 2/16.-

Igualmente <u>SE REVOCA</u> la Constancia de fecha 20 de Mayo de 2.021.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 - 00333-01

Neiva, diez del mes Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

El señor **JARLINTON HURTADO SALAS**, quien funge como demandado al dar contestación al libelo introductorio y por intermedio de apoderado judicial <u>ha formulado</u> <u>DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA</u> en contra de <u>POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS /ARL</u>=, representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, la cual reúne las exigencias de los Artículos 64, 65, 66 y 82 del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de <u>ADMITIRSE</u> e <u>IMPRIMIRSELE</u> el trámite correspondiente.-

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- <u>ADMITIR</u> la <u>DEMANDA</u> <u>DE</u> <u>LLAMAMIENTO</u> <u>EN</u> <u>GARANTIA</u> formulada por el demandado =JARLINTON HURTADO SALAS= en contra de =POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS / ARL=, representada legalmente por **Gerente o quien haga sus veces**, en virtud a que reúne las exigencias de las normas atrás mencionadas.-
- 2°.- ORDENAR correr traslado de la DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA a =POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS / ARL=, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 - 00177 - 00

Neiva, diez del mes Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

La entidad territorial demandada =MUNICIPIO DE NEIVA= al dar contestación al libelo introductorio y por intermedio de apoderado judicial ha formulado DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA en contra de =ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.=, representada legalmente por SAMUEL RUEDA GOMEZ o quien haga sus veces, la cual reúne las exigencias de los Artículos 64, 65, 66 y 82 del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de ADMITIRSE e IMPRIMIRSELE el trámite correspondiente.-

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- ADMITIR la DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulada por la entidad territorial aquí demandada = MUNICIPIO DE NEIVA= en contra de = ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.=, representada legalmente por SAMUEL RUEDA GOMEZ o quien haga sus veces, en virtud a que reúne las exigencias de las normas atrás mencionadas.-
- 2°.- ORDENAR correr traslado de la DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA a =ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.=, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 - 00177 - 00

Neiva, 1 de Junio del 2.021

Ref: Ordinario BLANCA NIEVES MUÑOZ LOPEZ

Ddo. SERVICOPAVA Y OTROS

Rad. 2019 – 464

AUTO

Visto vencieron los términos de traslado de la demanda y reforma, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPT para el día **14** del mes de **Septiembre** a la hora de las **8.30 A. M.** del año en curso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA